



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 694**  
 Quito, martes 23 de  
 junio de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

49 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

- **Que regula el ejercicio de la potestad sancionadora ..... 2**
- **Para la exoneración de pago de arrendamiento de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, terminal terrestre, piscina municipal y bar del colegio municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, de acuerdo a la declaratoria de emergencia sanitaria ..... 23**
- **Para la exoneración de pago de arrendamiento de los locales del mercado municipal, terminal terrestre, piscina municipal y bar del colegio municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020 de acuerdo a la declaratoria de emergencia sanitaria ..... 33**
- **Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacio público ..... 43**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

Que, el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva a de sus derechos intereses, basados en los principios de intermediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el art. 76 de la norma suprema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 225 y 226, determina las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los Gobierno Autónomos Descentralizados otorgando a su institución, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores público y las persona que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran los concejos municipales a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: La autonomía política administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad electiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órgano de gobiernos propios en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Delegación a otros niveles de Gobierno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano o Municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de Gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano Legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de Gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el Gobierno Central para lo cual, este último entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio."

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio del 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo que en su disposición final establece que entrara en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicara en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos: 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento: 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones en su caso se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia: 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Administrativo, establece... Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, establece... Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

Que, el Art. 65.- Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la CODIGO TRIBUTARIO - Página 18 LEXIS FINDER - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec) administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, la estructura orgánica por procesos que rige el funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Gualaquiza, y más regulaciones internas, la existencia de dependencias con competencia de control y juzgamiento;

Que, es de imperio a necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora o que vayan en menoscabo de los derechos de las ciudadanas o los ciudadanos;

Que, si bien es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorga a funcionarios/as municipales facultades sancionadoras evitando que tales funcionarios/as se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativa, asegurando el debido proceso se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Gualaquiza, de una regulación interna sistematizada que

permita diferenciar el proceso de instrucción del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador siendo necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionatoria;

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA**

**TÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de las actuaciones previas de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.**– En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: control, tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción, sin perjuicio de aquellas prerrogativas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica y el debido proceso.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**– Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza.

**ARTÍCULO 4. DEBER DE COLABORACIÓN.** -Los/las servidores/as y funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativa interna dictada para el efecto.

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CONTROL.** – Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razón es de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza: o, las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación electiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO II

### DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN.** - El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza se encuentra compuesta por las funciones de: verificación, instrucción, sanción y ejecución que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza, así como, de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

**ARTÍCULO 7. FUNCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS.** - Sera desempeñada por los/las servidores/as públicos/as, técnicos/as en cada materia, de la direcciones o dependencias municipales a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción, formalizada en el respectivo informe técnico, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 8. FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN.**- Sera desempeñada por la Comisaria Municipal como instructora del procedimiento sancionador facultados/as para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 9. FUNCIÓN DE SANCIÓN.-** Sera desempeñada por el Procurador Sindico, encargado de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 10. FUNCIÓN DE EJECUCIÓN.** – Sera desempeñada por los/as servidores/as públicos/as, en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD.-** Los/Las funcionarios/as públicos/as encargados/as del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

**ARTÍCULO 12. IMPUGNACIÓN.** - Le corresponde el conocimiento y resolución del recurso de apelación y extraordinario de revisión a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, recursos que deben ser interpuesto ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo o sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso judicial administrativo o no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual para lo cual deberá estar a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

##### **SECCIÓN I**

###### **DE LAS ACTUACIONES PREVIA,**

**ARTÍCULO 13. ACTUACIONES PREVIAS.** – Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de actuaciones previas que se iniciarán por denuncia o de oficio con el fin de investigar, averiguar e inspeccionar los hechos, las actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para establecer su presunta responsabilidad de ser el caso, salvo en aquellos casos de infracciones flagrantes o cuando, a discreción de las dependencias competentes, los elementos de convicción, con los que se cuente justifiquen, el inicio directo del proceso sancionador. Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe

técnico respectivo que cumplirá con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 14. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS-** Las actuaciones de control o previas pueden originarse por:

**De oficio:** cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información presentada por los posibles infractores, o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, dentro de sus competencias, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

Las actuaciones previas podrán ser realizadas, además, cuando anteceda una denuncia.

**Artículo 15. ACCIONES DE CONTROL PREVIAS.-** Las acciones de control permitirán determinar los hechos que hagan presumir la comisión de posibles infracciones administrativas, susceptibles de motivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que pueden resultar presuntos responsables y las circunstancias relevantes de los mismos con la práctica de actividades de inspección, investigación, supervisión, verificación, auditoría o intervención, que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de posibles infracciones.

El resultado de estas actividades y diligencias deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico.

Si la entidad o persona inspeccionada se negare a proporcionar documentación o información al momento de la inspección, se dejará constancia escrita de tal hecho, el que será puesto en conocimiento del titular o delegado del órgano que dispone la actuación previa, para efectos de establecer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 16. CADUCIDAD.** - En aplicación de lo dispuesto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, se notificará la decisión de inicio del procedimiento sancionador a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, es decir el informe técnico con el que se comunica las observaciones que podría derivar en el cometimiento de infracciones administrativas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

**ARTÍCULO 17. INFORME TÉCNICO-** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, las actuaciones previas se desarrollará, principalmente mediante visita en sitio a los lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada actuación previa o inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente que podrá ser:

De conformidad:

De obstrucción al personal inspector: o.

De infracción cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

**Artículo 18. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO.** -El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá:

Los datos identificativos de el/la presunto/a infractor/a (nombres y apellidos completos y número de cedula de Ciudadanía) del lugar, cosa y/o actividad, objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del Director actuante.

Se destacará adicionalmente los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.

Los/Las administrados/as están en la obligación de presentar a el/la Técnico/a o Director/Directora la documentación o información de descargo con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador, y,

Si de las actuaciones previas se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Técnico/a o Director/Directora podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. A criterio de quien determinó la implementación de medidas provisionales, hará constar en su informe la necesidad de que las mismas se mantengan en la etapa de instrucción.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 19. NOTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.** - Como conclusión de las acciones de control previas el órgano administrativo competente emitirá el informe técnico que debe cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, el cual se pondrá en conocimiento de la persona interesada para que manifieste su criterio en relación a los documentos y los hallazgos preliminares dentro del término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días término a petición de la persona interesada.

De considerar que la información o documentos que se obtengan en este tipo de actuaciones previas, puedan servir como instrumentos de prueba la unidad administrativa competente pondrá a consideración de la persona interesada en copia certificada para que manifieste su criterio en el término previsto en el inciso anterior.

El criterio de la persona interesada será evaluado por el órgano que dispone la actuación previa, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe técnico.

La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrador/a o el/la sujeto/a de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el/la Técnico/a o Director/Directora lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por una sola ocasión. La firma, la razón de negativa o la colocación por una sola ocasión que será para conocimiento del/de la administrado/a de la presunta infracción en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con esta disposición la unidad administrativa competente dejará constancia en el expediente y continuará la actuación previa.

**Artículo 20. VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO.** - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el/la Técnico/a o Director/Directora actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los/las interesados/as, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción previsto en el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo.

## SECCIÓN II

### DE LA INSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 21. INICIO.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio expedido por la Comisaría Municipal como instructora del procedimiento sancionador competente.

**ARTÍCULO 22. MEDIDAS CAUTELARES.** - En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el/la instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares la solicitud se presentará ante el/la Comisaria Municipal como instructora del procedimiento sancionador, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

**Artículo 23. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.** - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación sea en referencia al establecimiento objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

Relación de los hechos sucintamente expuestos que motivan el inicio del procedimiento sancionador su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

Detalle de los informes y documento que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

Se le informará a el/la inculcado/a su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

En el acto de iniciación se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

En el caso de que las medidas cautelares, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos su estado, color, materiales, propietario/a entre otras que permita su correcta identificación.

Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas provisionales.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención quién deberá velar por su conservación hasta la devolución a su propietario/a. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda esto costos serán cargados al/a la interesado/a.

**Artículo 24. NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN.** - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado al órgano petionario, a el/la denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse a el/la petionario/a o a el/la denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el el/la inculpada/a no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el/la instructor/a emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Artículo 25. DE LAS FLAGRANCIAS.** - En caso de infracciones administrativas flagrantes el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a el/la presunto/a infractor/a o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Para el caso de las flagrancias, se podrá elaborar un formulario que cumpliendo con los requisitos para constituir un acto administrativo válido, pueda ser suscrito por medios electrónicos.

**Artículo 26. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** – Si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el/la inculpada/a reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el/la servidor/a público/a competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del/de la inculpada/a en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**ARTÍCULO 27. COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE INFRACCIÓN.** - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el/la instructor/a considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa lo comunicará a la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe técnico respectivo.

**Artículo 28. ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN.** - Una vez notificado con el acto administrativo de iniciación el/la inculpada/a dispone de un término de diez días para contestar, alegar, anunciar prueba, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El/La instructor/a realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 29. PRUEBA.** - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los recursos legales pertinentes tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los/a inculcados/as igual valor probatorio tienen las actuaciones de los/las sujetos/as a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoria, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Se practicarán de oficio o a petición de el/la inculcado/a las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto/a responsable.

**ARTÍCULO 30. DICTAMEN.** - Si el/la instructor/a considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas, para emitir el dictamen que contendrá:

- La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- Nombres y apellidos del/de la inculcado/a;
- Los elementos en los que se funda la instrucción;
- La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- La sanción que se pretende imponer; y,
- Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la instructor/a podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al/a la servidor/a municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

**ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CALIFICACIÓN, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD.**- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al/a la inculpada/a en el dictamen.

En este supuesto, el/la instructor/a expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**ARTÍCULO 32. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y fecha de cometimiento de la infracción.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión, constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la instructora, sin perjuicio de remitir a el/la sancionador/a para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

### SECCIÓN III

#### DE LA SANCIÓN

**ARTÍCULO 33. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**- La Procuraduría Sindica, en el término máximo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen del/del instructor/a, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un término superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes: contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de tiempo, que debe ser notificada a los/las interesados/as, no cabe recurso alguno: resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

**ARTÍCULO 34. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.**-El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- La determinación de la persona responsable;
- La singularización de la infracción cometida;
- La valoración de la prueba practicada;
- La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción no responsabilidad;
- Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia; y.
- La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al/a la infractor/a, así como al/a la servidor/a en cargo/a de la ejecución de la sanción, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE EJECUCIÓN.** -La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde a el/la servidor/a municipal designado/a para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de verificación o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de la resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponden ser ejecutadas por parte del Dirección Financiera.

**ARTÍCULO 36. EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA-** Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta ordenanza, se emplean únicamente, cuando el/la destinatario/a de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del tiempo que el órgano sancionador determine en su resolución, y que no podrá ser superior a los quince días, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa.

**ARTÍCULO 37. APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA.**

En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, oportunidad, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, la administración pública debe obtener el consentimiento del mismo mediante la autorización judicial.

**ARTÍCULO 38. MEDIO DE EJECUCIÓN FORZOSA-** La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

- Ejecución sobre el patrimonio:
- Ejecución sustitutoria:
- Multa compulsoria: o,
- Coacción sobre las personas.

**ARTÍCULO 39. EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO.** -Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 40. EJECUCIÓN SUSTITUTORIA-** Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un Recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**ARTÍCULO 41. MULTA COMPULSORIA Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.** -El/La servidor/a municipal ejecutor/a puede imponer multas compulsorias correspondientes al 5% del valor de las sanciones impuestas, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**ARTÍCULO 42. COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS.** -La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES POR OBSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN.** -Para efectos de la presente ordenanza, se considera como obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, sustracciones (robos o hurtos), causen daños sobre los bienes públicos, actos de violencia, intento de soborno, u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que, cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal, debiendo detallarse en el informe respectivo dicha circunstancia.

La obstrucción es considerada como una obligación de no hacer.

**ARTÍCULO 44. DEL DEBER DE COLABORACIÓN.** -Las personas deben colaborar con la actividad de la administración municipal y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a la Entidad municipal y sus órganos de control, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

**ARTÍCULO 45. DE LAS SANCIONES.** -Independiente de las sanciones que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza, podrán ser objeto de multa los siguientes actos:

Aquellas que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación y similares, se calificarán como leves, y deberán ser sancionados con una multa equivalente el 8% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Por mero retraso se entiende aquella disposición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata: En los supuestos de reincidencia o resistencia reiterada en los términos del numeral que antecede, el desacato o cualquier otras formas de retardo serán considerados como infracción grave, y deberán ser sancionados con una multa equivalente el 16% de un salario básico unificado del trabajador en general: y,

En los casos de reincidencia de los supuestos del numeral 2 de esta ordenanza, los supuestos de coacción, amenaza, violencia, intento de soborno, daños sobre bienes públicos,

sustracciones (robos o hurtos) se consideran muy graves, y serán sancionados con una multa equivalente al 24% de un salario básico unificado del trabajador en general; esto sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Para la imposición de estas sanciones, de tratarse de personas de la tercera edad, mujeres en estado de gravidez, personas con discapacidad, personas naturales comprendidas entre los 18 y 23 años de edad, personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras, o degenerativas, personas que tengan bajo su cuidado o patria potestad a uno o más menores de edad, soportado casos de violencia intrafamiliar, se les impondrá el 5% de las sanciones que correspondan a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Todas estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas por quien pretenda beneficiarse.

**ARTÍCULO 46. DE LOS DAÑOS SOBRE LOS BIENES PÚBLICOS.** -En el caso de que los actos de obstrucción causen daños o perjuicios de la naturaleza que fuese a los bienes públicos, se deberá determinar la obligación del infractor a resarcir el daño, o en su defecto se ordenará la emisión del título de crédito.

En todo lo demás se estará a lo previsto en esta Ordenanza y al Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 47. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES.**- Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

**ARTÍCULO 48. RECURSO .** -El La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 49. ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN.** -Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

## TÍTULO II COMPETENCIAS DELEGADAS

### CAPÍTULO I

#### DE LA DELEGACIÓN

**ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN.** -Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por delegación, aquellas facultades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza otorga a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de Gualaquiza, para ejercer determinadas competencias.

**ARTÍCULO 51. DE LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE CONTROL.**

-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, por medio de la presente ordenanza. Otorga, a todos aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de su jurisdicción territorial que suscriban el respectivo convenio, las facultades de control respecto a las infracciones que se cometan en contra de las ordenanzas municipales, y que fuesen aplicables en todo o en parte dentro de su territorio.

Para cumplimiento de esta delegación el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural del cantón Gualaquiza, quedan facultados, a través de su Presidente o al/a servidor/a que este/a delegue, a realizar las actuaciones determinadas en la Sección 1 del Capítulo III, de la esta ordenanza.

**ARTÍCULO 52. DE LOS FONDOS RECAUDADOS.** -Los fondos que provengan en razón del ejercicio de la delegación de control, otorgado a los gobiernos parroquiales rurales del cantón Gualaquiza. El 70% será transferido a dichas Entidades; y el 30% quedará como fondos municipales destinados exclusivamente a mejorar, implementar o ampliar los servicios que se prestan en su conjunto las tareas del procedimiento administrativo sancionador.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera:** En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos. Se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda:** Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, elaborará los reglamentos o resoluciones que sean necesarios. Para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

**Tercera:** Para la aplicación de las exenciones o reducciones por reconocimiento voluntario de responsabilidad y pago voluntario, estas serán del 50% del valor de la sanción económica, siempre y cuando el valor de la multa total supere el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Cuarta:** Una vez que cause estado la sanción impuesta. Las dependencias encargadas de la ejecución. Remitirán mensualmente un informe detallado al órgano sancionador respecto del cumplimiento de lo ordenado en su resolución. En el caso de que se llegare a determinar el incumplimiento de lo ordenado. Se remitirá un informe al Departamento Administrativo de Talento Humano para el trámite correspondiente.

**Quinta:** En el caso de que para el cumplimiento de la imposición de las sanciones que resulten del procedimiento sancionador regulado en esta ordenanza, el GAD Municipal del cantón Gualaquiza deba realizar erogaciones extraordinarias, como contratación de personal: alquiler de maquinaria, equipos o vehículos, entre otras, le serán cargada al/a la infractor/a mediante la emisión del título de crédito respectivo, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago.

**Sexta:** Para los casos de que la persona interesada no pueda ser identificada, se oculte, se desconozca su residencia o se encuentre en el extranjero, se encuentre incapacitada legalmente o de hecho, no se encuentre en condiciones de intervenir personalmente en el procedimiento administrativo o tenga la capacidad de ejercicio restringida, se le designará un representante para garantizar la efectividad del derecho a la tutela administrativa en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, con forme lo prevé el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo.

**Séptima:** Los trámites administrativos que sean remitidos al Gad Municipal de Gualaquiza, por las entidades públicas que no tengan facultad sancionadora o acción coactiva, los informes remitidos o partes policiales serán considerados como fase instructora y Comisaria Municipal aplicará la fase sancionadora, mientras no se oponga a la normativa que regula esta ordenanza.

#### **DISPOSICION TRANSITORIAS:**

**Primera:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda:** Transfírase las responsabilidades a las diferentes Direcciones y dependencias, desde los órganos que actualmente ejercen las potestades reguladas en esta Ordenanza, se efectuará en un proceso coordinado por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano; sin que afecte el ejercicio de la potestad sancionadora a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza que se haya llegado a establecer previamente para el cumplimiento de la potestad administrativa sancionatoria,

**Tercera:** La implementación de la presente Ordenanza respecto a la ubicación, determinación, traslados, ascensos, entre otros en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional, procesos, recursos humano y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano.

**Cuarta:** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la indicada Ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de presentación.

**Quinta:** En un plazo máximo de tres meses de entrada en vigencia esta ordenanza la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, preparará el convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que deseen asumir la competencia de control.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**Primera.** Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de Marzo del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza de 26 de Marzo del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 02 de Abril del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

  
Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 02 de Abril del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

  
Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO



  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CERTIFICA:  
Que el documento que antecede en 21 hoja (s) es fiel copia de su original.  
Gualaquiza 02 de ABRIL de 2020  
  
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. ...”; (Art. 3, num. 5) “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”; (Art. 11, num. 4) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. ...”; (Art. 14) “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”; (Art. 32) “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”; (Art. 38, num. 6) “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: ... 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias...”; (Art. 76, lit. l) “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... Las resoluciones de los poderes públicos

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; (Art. 164) “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”; (Art. 226) “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”; (Art.227) “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”; (Art. 233) “(Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”; (Art. 250) “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.”; (Art. 389) “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad./ El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: ... 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la

gestión de riesgo en su planificación y gestión. ... 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. ...”;

Qué, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)** manda (Art. 54, j), k) y l) “**Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ... ; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) ..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;” (Art. 57, lits. a), c) “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ...”;

Qué, la **Ley Orgánica de Salud**, dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesario para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos de los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (Art. 9, lit. d); y la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la Salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico de favorecer el incremento de enfermedades transmisibles y que requiere la intervención especial del estado con movilización de recursos humanos u otros financieros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (Art.259);

Qué, el **Código Orgánico Administrativo** manda (Art. 3) “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”; (Art. 5) “Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia en el uso de los recursos públicos.”; (Art. 47) “Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”; (Art. 130) “Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública./La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuidas en la ley.”;

Qué, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación de acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los comités de operaciones de emergencias (COE) operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (Art. 24).

Qué, la Resolución Nro. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, donde se determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. ...”;

Qué, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 decretó el brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, salvar vidas;

Qué, la Presidencia de la República del Ecuador declaró el 11 de marzo de 2020 emergencia sanitaria de carácter nacional ante el COVID-19, la medida del Ejecutivo implica 1.- Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales. 2.- Mayores medidas de control y aplicación de restricciones para eventos masivos y de concentración de gente, de acuerdo al riesgo, considerando el territorio y el número de casos. 3.- Fortalecer las medidas de bioseguridad al personal de salud. 4.- Uso de plataformas tecnológicas en telemedicina, educación en línea y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten, 5.- Mantener la prohibición de salida del país de mascarillas, jabones y geles desinfectantes. 6.- Pedir a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público. 7.- Cuidado especial a los adultos

mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y catastróficas. Adicionalmente, el Presidente hizo un pedido especial a la ciudadanía para que cumpla las normas que implica la emergencia sanitaria. También hizo un llamado a que las iglesias realicen sus cultos vía internet. Advirtió que “quienes incumplan las disposiciones de esta emergencia serán sancionados”;

Qué, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Qué, el Decreto Presidencial Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador publicado en el suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, consta en su artículo 1 “Declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; y el artículo 5 “En virtud de lo expuesto, DECLARESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que dispone el Comité de Operaciones Nacional; y el artículo 6 dispone “Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo;

Qué, el GAD Municipal de Gualaquiza es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía administrativa y política conforme lo faculta la Constitución y la ley, mismo que tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Queé, el COE Nacional en la resolución de 14 de marzo de 2020, adopta medidas sobre el COVID-19; y el COE- Cantonal de Gualaquiza con sustento en sus facultades adopta resoluciones en su sesión convocada el 5 de marzo de 2020;

Queé, en la ciudad de Gualaquiza del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, según la información oficial existe una familia en cuarentena a cargo del Ministerio de Salud Pública relacionado por el COVID-19;

Queé, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional”;

Que, la codificación del Código Civil manda (Art. 30) “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 19 de octubre de 2012 y 29 de noviembre de 2012, sancionada el 18 de diciembre de 2012.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 17 de abril de 2015 y 05 de mayo de 2015, sancionada el 05 de mayo de 2015.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 20 de abril de 2017 y 29 de junio de 2017, sancionada el 05 de julio de 2017.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje” aprobada en sesiones ordinarias de 21 de abril de 2016 y 29 de abril de 2016, sancionada el 04 de mayo de 2016.

Que, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el cantón Gualaquiza;

Que, Comisaría Municipal emite el informe de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza;

Que, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del GADM de Gualaquiza mediante resolución administrativa Nro. **GADMG-A-047-2020**, de fecha 16 de marzo de 2020, resuelve “... DECLARAR en emergencia grave cantonal sanitaria al cantón Gualaquiza a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para

garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia, alto riesgo de propagación y contagio del COVID-19, bajo los siguientes términos: ... 6.- Se declara la moratoria del pago de tributos mientras dure la emergencia, esto implica que se suspende totalmente los cobros de tributos, sin que exista recarga por estos conceptos. ... 9.- La presente resolución tendrá vigencia desde el 16 de marzo de 2020 por sesenta días pudiendo extenderse o restringirse, en caso de ser necesario. ...”.

Que, la Procuraduría Sindica manifiesta en su informe que existen dos locales en arriendo Piscina Municipal y Bar de Colegio Municipal cuyo plazo de los contratos son hasta el mes de diciembre de 2020, mismos que desde el 17 de marzo no han aperturado los locales arrendados, sin prestar ningún servicio, lo cual ha imposibilitado disponer de recursos económicos de dicho servicio que prestaban para pagar el canon arrendaticio.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio Nro. GADMG-DF-2020-110-OF, de fecha 17 de marzo de 2020, manifiesta... de conformidad al Memorando N°. GADMG-A-2020-074-M, remitido por parte del señor Alcalde, me permito hacerle llegar a usted para hacer la entrega del proyecto de emisión de los títulos de crédito de arriendos del mes de marzo del año 2020, con un promedio mensual de emisión de 6885.98, de acuerdo al detalle por arrendatario adjunto.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización,

#### EXPIDE,

**La ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL GUALAQUIZA, TERMINAL TERRESTRE, PISCINA MUNICIPAL Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.**

Art. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza se aplica para los arrendatarios de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

Art.- 2.- Se exonera el cobro del canon arrendaticio a los arrendatarios del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, por cuanto la actividad comercial ha sido interrumpido con la declaratoria de emergencia sanitaria por el Concejo Cantonal según sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 y Resolución

Administrativa No. GADMG-047-2020 de 16 de marzo de 2020 ante la pandemia COVID-19, y de acuerdo a la Declaratoria de emergencia sanitaria del Ministerio de Salud Pública y del Decreto Presidencial del Estado Excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Desde el mes de junio en adelante, los locales que sigan cerrados por disposición del COE NACIONAL, no pagarán el canon arrendaticio mientras dure la emergencia sanitaria; en tanto que, los locales que vienen trabajando normalmente procederán con el pago respectivo.

Art.- 3.- Aplicación.- La exoneración de los cánones de arrendamientos de los meses de marzo abril y mayo de 2020 será de responsabilidad de la Comisaría Municipal y Procuraduría Sindica quienes emitirán un informe de los beneficiarios.

Art. 4.- La Dirección Financiera elaborará la resolución de baja de títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal del mes de marzo del año 2020.

En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado el valor del arrendamiento del mes de marzo del año 2020 se compensará con el canon de arrendamiento posterior que corresponda.

Art.- 5.- La Dirección Financiera no emitirá los títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de abril y mayo del año 2020, según el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- En los casos no previstos, se aplicará la normativa vigente aplicable.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

**Primera.-** Por esta sola vez, la presente ordenanza se aplicará desde el mes de marzo del año 2020.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**Primera.-** Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

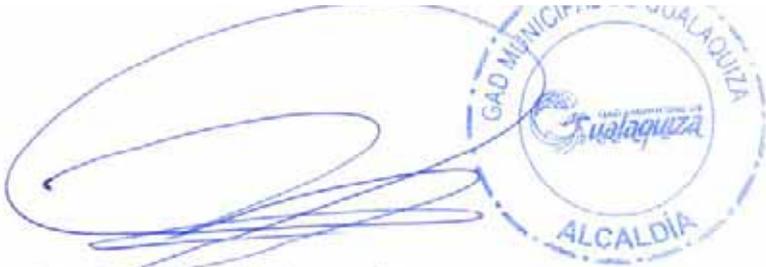
Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”**, que en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de Marzo del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de marzo del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Alba Jimbo -  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 de marzo del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”** y autorizo su publicación.

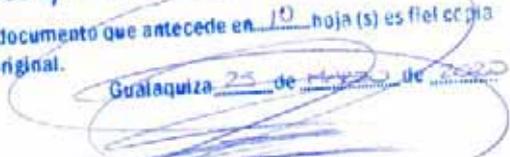


Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 de marzo del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

 SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CERTIFICA:  
Que el documento que antecede en 10 hoja (s) es fiel copia de su original.  
Gualaquiza 25 de marzo de 2020  
  
SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. ...”; (Art. 3, num. 5) “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”; (Art. 11, num. 4) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. ...”; (Art. 14) “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”; (Art. 32) “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”; (Art. 38, num. 6) “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: ... 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias...”; (Art. 76, lit. l) “En todo proceso en el que se determinen

derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; (Art. 164) “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”; (Art. 226) “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”; (Art.227) “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”; (Art. 233) “(Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”; (Art. 250) “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.”; (Art. 389) “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad./ El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la

ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: ... 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. ... 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. ...”;

Qué, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)** manda (Art. 54, j), k) y l) **“Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ... ; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) ..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;” (Art. 57, lits. a), c) **“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ...”;

Qué, la **Ley Orgánica de Salud**, dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesario para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos de los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (Art. 9, lit. d); y la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la Salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico de favorecer el incremento de enfermedades transmisibles y que requiere la intervención especial del estado con movilización de recursos humanos u otros financieros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (Art.259);

Qué, el **Código Orgánico Administrativo** manda (Art. 3) **“Principio de eficacia.-** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”; (Art. 5) **“Principio de calidad.-** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia en el uso de los recursos públicos.”; (Art. 47) **“Representación legal**

de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”; (Art. 130) “Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública./La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuidas en la ley.”;

Qué, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación de acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los comités de operaciones de emergencias (COE) operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (Art. 24).

Qué, la Resolución Nro. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, donde se determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. ...”;

Qué, las Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 decretó el brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, salvar vidas;

Qué, la Presidencia de la República del Ecuador declaró el 11 de marzo de 2020 emergencia sanitaria de carácter nacional ante el COVID-19, la medida del Ejecutivo implica 1.- Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales. 2.- Mayores medidas de control y aplicación de restricciones para eventos masivos y de concentración de gente, de acuerdo al riesgo, considerando el territorio y el número de casos. 3.- Fortalecer las medidas de bioseguridad al personal de salud. 4.- Uso de plataformas tecnológicas en telemedicina, educación en línea y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten, 5.- Mantener la prohibición de salida del

país de mascarillas, jabones y geles desinfectantes. 6.- Pedir a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público. 7.- Cuidado especial a los adultos mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y catastróficas. Adicionalmente, el Presidente hizo un pedido especial a la ciudadanía para que cumpla las normas que implica la emergencia sanitaria. También hizo un llamado a que las iglesias realicen sus cultos vía internet. Advirtió que “quienes incumplan las disposiciones de esta emergencia serán sancionados”;

Qué, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Qué, el Decreto Presidencial Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador publicado en el suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, consta en su artículo 1 “Declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; y el artículo 5 “En virtud de lo expuesto, DECLARESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que dispone el Comité de Operaciones Nacional; y el artículo 6 dispone “Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo;

Qué, el GAD Municipal de Gualaquiza es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía administrativa y política conforme lo faculta la Constitución y la ley, mismo que tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Queé, el COE Nacional en la resolución de 14 de marzo de 2020, adopta medidas sobre el COVID-19; y el COE- Cantonal de Gualaquiza con sustento en sus facultades adopta resoluciones en su sesión convocada el 5 de marzo de 2020;

Qué, en la ciudad de Gualaquiza del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, según la información oficial existe una familia en cuarentena a cargo del Ministerio de Salud Pública relacionado por el COVID-19;

Qué, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional”;

Que, la codificación del Código Civil manda (Art. 30) “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 19 de octubre de 2012 y 29 de noviembre de 2012, sancionada el 18 de diciembre de 2012.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 17 de abril de 2015 y 05 de mayo de 2015, sancionada el 05 de mayo de 2015.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza” aprobada en sesiones ordinarias de 20 de abril de 2017 y 29 de junio de 2017, sancionada el 05 de julio de 2017.

Que, el Concejo Municipal dicta la “Ordenanza que regula la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje” aprobada en sesiones ordinarias de 21 de abril de 2016 y 29 de abril de 2016, sancionada el 04 de mayo de 2016.

Que, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el cantón Gualaquiza;

Que, Comisaría Municipal emite el informe de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza;

Que, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del GADM de Gualaquiza mediante resolución administrativa Nro. **GADMG-A-047-2020**, de fecha 16 de marzo de 2020, resuelve “... DECLARAR en emergencia grave cantonal sanitaria al cantón Gualaquiza a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para

garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia, alto riesgo de propagación y contagio del COVID-19, bajo los siguientes términos: ... 6.- Se declara la moratoria del pago de tributos mientras dure la emergencia, esto implica que se suspende totalmente los cobros de tributos, sin que exista recarga por estos conceptos. ... 9.- La presente resolución tendrá vigencia desde el 16 de marzo de 2020 por sesenta días pudiendo extenderse o restringirse, en caso de ser necesario. ...”.

Que, la Procuraduría Sindica manifiesta en su informe que existen dos locales en arriendo Piscina Municipal y Bar de Colegio Municipal cuyo plazo de los contratos son hasta el mes de diciembre de 2020, mismos que desde el 17 de marzo no han aperturado los locales arrendados, sin prestar ningún servicio, lo cual ha imposibilitado disponer de recursos económicos de dicho servicio que prestaban para pagar el canon arrendaticio.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio Nro. GADMG-DF-2020-110-OF, de fecha 17 de marzo de 2020, manifiesta... de conformidad al Memorando N°. GADMG-A-2020-074-M, remitido por parte del señor Alcalde, me permito hacerle llegar a usted para hacer la entrega del proyecto de emisión de los títulos de crédito de arriendos del mes de marzo del año 2020, con un promedio mensual de emisión de 6885.98, de acuerdo al detalle por arrendatario adjunto.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización,

#### **EXPIDE,**

**La ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, TERMINAL TERRESTRE, PISCINA MUNICIPAL Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.**

Art. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza se aplica para los arrendatarios de los locales ubicados en el Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

Art.- 2.- Se exonera el cobro del canon arrendaticio a los arrendatarios del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, por cuanto la actividad comercial ha sido interrumpido con la declaratoria de emergencia sanitaria por el Concejo Cantonal según sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2020 y Resolución

Administrativa No. GADMG-047-2020 de 16 de marzo de 2020 ante la pandemia COVID-19, y de acuerdo a la Declaratoria de emergencia sanitaria del Ministerio de Salud Pública y del Decreto Presidencial del Estado Excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Desde el mes de junio en adelante, los locales que sigan cerrados por disposición del COE NACIONAL, no pagarán el canon arrendaticio mientras dure la emergencia sanitaria; en tanto que, los locales que vienen trabajando normalmente procederán con el pago respectivo.

Art.- 3.- Aplicación.- La exoneración de los cánones de arrendamientos de los meses de marzo abril y mayo de 2020 será de responsabilidad de la Comisaría Municipal y Procuraduría Sindica quienes emitirán un informe de los beneficiarios.

Art. 4.- La Dirección Financiera elaborará la resolución de baja de títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado el valor del arrendamiento del mes de marzo del año 2020 se compensará con el canon de arrendamiento posterior que corresponda.

Art.- 5.- La Dirección Financiera no emitirá los títulos de crédito por concepto de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, Terminal Terrestre, Piscina Municipal y Bar del Colegio Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, según el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- En los casos no previstos, se aplicará la normativa vigente aplicable.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

**Primera.-** Por esta sola vez, la presente ordenanza se aplicará desde el mes de marzo del año 2020.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**Primera.-** Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de Marzo del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de marzo del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Alba Jimbo -  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 de marzo del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PISCINA Y BAR DEL COLEGIO MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**” y autorizo su publicación.



Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 de marzo del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO**

**QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

**QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, s deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

**QUE**, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto de Excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020, y determinó en lo referente a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y autoridades seccionales están facultados a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

**QUE**, mediante Resolución No. **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMG-A-047-2020** de 16 de marzo de 2020, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón..., declaró el estado de emergencia grave sanitaria en todo el territorio del cantón Gualaquiza e institución municipal, con fundamento en la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, declaratoria de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, la situación que afronta el país, nuestro cantón ciudad por la declaratoria internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituye una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 literal p) del COOTAD, circunstancias que justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad respectiva;

**Que**, en las circunstancias de emergencia grave, es oportuno adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos/as y contener la propagación del COVID-19, por lo que resulta pertinente y oportuno imponer sanciones que observando los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que ayuden a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del cantón Gualaquiza;

**Que**, el COE Nacional en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió: "... 1. En alcance a la resolución del COE-Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; ...", se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza que regule el uso de la mascarillas. En la misma norma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. ...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE,****LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO**

**Art. 1.-** DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla estas pueden ser de fabricación quirúrgica, artesanal u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca a todos los habitantes del cantón Gualaquiza, a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus COVID-19 para circular en el espacio público del cantón.

Se prohíbe la venta ambulante de mascarillas y guantes sin el debido registro sanitario; las ventas de los mismos deberán realizarse en farmacias y distribuidores autorizados por el Ministerio de Salud o por los organismos acreditados y legalizados.

Deberán ubicarse o circular al menos DOS (2) METROS DE DISTANCIA de otras personas.

Se restringe: El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación y demás protocolos determinados por la Dirección de Salud Pública.

Las personas que cumplan con los requisitos señalados están habilitados para el uso de los bienes de dominio público, y de uso público dentro del territorio cantonal urbano y rural, de conformidad con los artículos 416 y 417 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 2.-** SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla quirúrgica a nivel comunitario para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza hasta completar el 100% Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

El acto de escupir en la vía pública se sancionará con una multa equivalente con el 5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 3 puntos porcentuales acumulables hasta completar el 100% Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

La dependencia de comunicación social municipal socializará a través de los medios comunicacionales y tecnológicos disponibles a la ciudadanía en general; debiendo los medios de comunicación social cumplir para el efecto con la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 3.-** La ejecución de la presente Ordenanza se aplicará de acuerdo a ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación, además deberán obligatoriamente portar la cédula de identidad para circular en espacios públicos.

**Tercera.**- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las medidas y disposiciones emitidas o emitan otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID -19.

**Cuarta.-** En todos los lugares de tránsito del cantón y en especial donde haya mayor concurrencia o aglomeración de personas, como mercado, supermercados, tiendas, farmacias, distribuidoras, etc, deben mantener una distancia de dos metros; siendo prohibido la presencia de personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, niños y niñas.

Se prohíbe las aglomeraciones y reuniones en sitios cerrados y lugares donde las personas no puedan ubicarse a dos metros de distancia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Primera.-** Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

  
Ab. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**La ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 09 de Abril del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de abril del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

  
Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

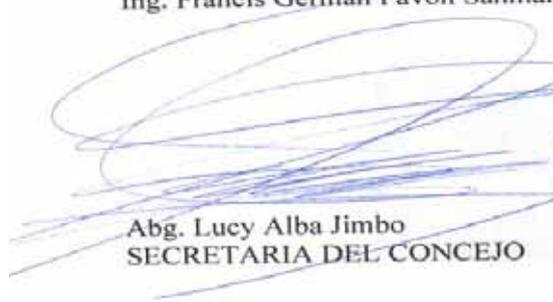


ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-  
SANCIÓN.- Gualaquiza, 21 de abril del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su publicación.

  
Ing. Francis Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 21 de abril del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

  
Abg. Lucy Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Administración 2019-2023  
072760106 / 072760109 / 072760759  
municipio@gadgualaquiza.gob.ec

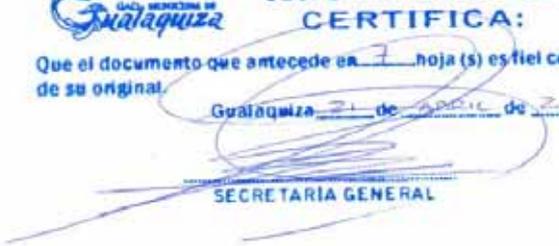
Calle 24 de Mayo 8-56 y Cuenco  
www.gadgualaquiza.gob.ec  
Morona Santiago - Ecuador



SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CERTIFICA:

Que el documento que antecede es 7 hoja (s) es fiel copia de su original.

Gualaquiza 21 de ABRIL de 2020

  
SECRETARIA GENERAL